Demandante: Sonia Cecilia Cárdenas de Rios Radicado: 05001 31 05 016 **2017 00461** 00



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial obrante a folio 180 del plenario, mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se acceda a la solicitud de decreto de Medida Cautelar de embargo de una cuenta bancaria cuyo titular es la entidad Colpensiones, ha de indicarse que no se accederá a la misma, pues según lo dispuesto en el tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, se dispuso oficiar como consta a folio 170 y por respuesta que emitiera la representante Legal de la entidad accionada, obrante a memorial que reposa en el folio 171, en donde certifica que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Pensión Definida, y por lo tanto son de naturaleza inembargables.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 043 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

-2-